

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

- Circulares números 2 y 3. Declarando la extinción de Carbuñco bacteridiano y Perineumonía exudativa contagiosa en los términos municipales de Santander y Ruesga, respectivamente 66
- Circular n.º 4. Dando normas para evitar la importación a esta provincia de Fiebre aptosa existente en el ganado bovino de la provincia de Vizcaya..... 66
- Circular n.º 5. Transmitiendo una comunicación del Ministerio de Obras Públicas, sobre una sanción impuesta a don Gaspar Gómez, de Ramales..... 66
- Circular n.º 6. Relación de ferias y mercados autorizados en esta provincia..... 66
- Circular n.º 7. Anunciando haberse concedido el exequatur al señor Edgar Ganteaume de Tovar, nombrado cónsul de Venezuela en Vigo, con jurisdicción en las provincias que se citan..... 67

Anuncios Oficiales

- Distrito Minero de Santander..... 68
- Confederación Hidrográfica del Ebro..... 68
- Ministerio del Ejército..... 68
- Delegación Provincial de Trabajo..... 71
- Servicios Hidráulicos del Norte de España..... 72

Administración Económica

- Administración de Rentas Públicas..... 72

Anuncios de Subastas

- Ayuntamiento de Valderredible..... 72

Administración de Justicia

- Providencias judiciales..... 72

Administración Municipal

- Ayuntamientos de: Santiurde de Reinosa y Corvera de Toranzo 72

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 2

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carbunco bacteriano en el Ayuntamiento de Santander, pueblo de Cueto, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 16 de agosto de 1949, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 103, del 29 de agosto de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 12 de enero de 1950. 59

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 3

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Perineumonía exudativa contagiosa en el Ayuntamiento de Ruesga, pueblo de Riva, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 30 de mayo de 1949, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 67, del 6 de junio de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 12 de enero de 1950. 60

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 4

Existiendo algún foco de Fiebre aftosa en el ganado bovino de Vizcaya, en las proximidades de Santander, y a fin de evitar su importación a esta provincia, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, dispongo por la presente:

1.º No se permitirá, bajo ningún pretexto, la entrada en la provincia de Santander de ningún vehículo dedicado al transporte de ganado, aunque vaya vacío, procedente de Vizcaya, si no va provisto del certificado de desinfección expedido con una anterioridad máxima de 24 horas por el Servicio Provincial de Ganadería de Vizcaya.

2.º Los vagones de carga del ferrocarril Santander-Bilbao que procedan de la provincia de Vizcaya no podrán entrar en la de Santander si no van provistos, en sitio visible, del certificado de desinfección mencionado en el artículo anterior.

Para ello, en la estación de Villaverde de Trucíos, la Guardia Civil ejercerá la vigilancia necesaria, rechazando sin contemplaciones todo vagón que no venga provisto del certificado en la forma mencionada.

3.º Queda, asimismo, prohibida la entrada de toda clase de animales procedentes de Vizcaya hasta que se haya declarado extinguida la epizootia de Fiebre aftosa por la autoridad competente.

Los infractores de lo dispuesto en la presente Circular serán severamente sancionados.

Santander, 14 de enero de 1950. 68

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 5

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario, y en cumplimiento del Decreto de 5 de diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don Gaspar Gómez, de Ramales, con la multa de seis mil novecientos veinticinco (6.925) pesetas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha del 10 de enero de 1950, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Santander, 14 de enero de 1950. 78

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 6

Relación de ferias y mercados autorizados en esta provincia

A tenor de lo preceptuado en el artículo 80 del vigente Reglamento de Epizootias, de 20 de septiembre de 1933, quedan autorizadas las ferias y mercados a celebrar en esta provincia durante el presente año, cuyos Ayuntamientos, localidades y fechas de celebración son las siguientes:

AMPUERO.—Ferias, los primeros sábados de cada mes; mercados, todos los sábados. (

ARENAS DE IGÜÑA.—En el pueblo de Arenas: mercados, el viernes anterior al tercer domingo de cada mes.

ARNUERO.—Pueblo de Castillo: ferias, los días 28 de cada mes.

ARREDONDO.—Barrio de Gutiérrez Solana: ferias, los días 18 de cada mes; mercados, todos los miércoles.

ASTILLERO.—Calle del Generalísimo Franco: mercados, todos los lunes.

BARCEÑA DE CICERO.—Pueblo de Gama: ferias, los primeros miércoles de cada mes y el 21 de cada mes, menos cuando este día sea domingo, en cuyo caso se celebrará el día 22; mercados, todos los miércoles.

CABEZON DE LA SAL.—Ferias, el segundo y cuarto domingos de cada mes y el 25 de diciembre; mercados, todos los domingos.

CABUERNIGA.—Pueblo de Valle: ferias, el 15 y 16 de enero y 22 y 23 de octubre; mercados, el segundo y último sábados de cada mes, durante el tiempo comprendido entre los meses de octubre a abril.

CAMALEÑO.—Ferias, el día 12 y 13 de octubre.

CAMARGO.—Pueblo de Maliaño: ferias, los segundos domingos de cada mes; mercados, todos los martes.

CARTES.—Ferias, el 28 de octubre y 8 de diciembre.

CASTRO URDIALES.—Ferias, todos los primeros viernes de cada mes; mercados, todos los domingos.

COMILLAS.—Ferias, el 16 y 17 de julio; mercados, todos los domingos.

ENTRAMBASAGUAS.—Pueblo de Hoznayo: ferias, el 19 y 20 de octubre y el 6 de noviembre.

GURIEZO.—Barrio de la Magdalena: ferias, el último domingo de cada mes.

HAZAS EN CESTO.—Pueblo de Beranga: ferias, los días 14 de cada mes y el 17 y 18 de septiembre.

HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO.—Pueblo de Espinilla: ferias, el 15 y 16 de agosto.

LAMASON.—Ferias, el segundo y último viernes de cada mes y el 24 de agosto.

LOS TOJOS.—Feria, el 15 de agosto.

MARINA DE CUDEYO.—Pueblo de Orejo: ferias, el viernes anterior al segundo domingo de cada mes.

LUENA.—Pueblo de Entrambasmestas: ferias, el 10 y 28 de cada mes.

MAZCUERRAS.—Ferias, el 19 y 20 de marzo y 1 y 2 de noviembre.

MEDIO CUDEYO.—Pueblo de Solares: ferias, el 23 de cada mes; mercados, todos los miércoles.

MERUELO.—Mercados, todos los martes.

MOLLEDO.—Pueblo de Santa Cruz: ferias, el 8 de septiembre; mercados, el viernes anterior al primer domingo de cada mes.

PENAGOS.—Ferias, el 12 de febrero y 23 de abril.

PEÑARRUBIA.—Pueblo de La Hermida: ferias, el 11 de octubre.

PIELAGOS.—Ferias, el 13 de junio.

POLACIONES.—Pueblo de Teñeda: ferias, el jueves y viernes anteriores al domingo de Ramos, el 2 y 3 de septiembre y 14 y 15 de octubre.

POTES.—Ferias, el 29 y 30 de junio y el 2 y 3 de noviembre; mercados, todos los lunes comprendidos del 1 de noviembre al 30 de junio.

PUNTEVIESGO.—Pueblo de Vargas: feria, el 1 de marzo.

RAMALES.—Ferias, el 20 de cada mes; mercados, todos los viernes.

RASINES.—Ferias, todos los segundos jueves de cada mes; mercados, todos los jueves.

REINOSA.—Ferias, el primero y tercer lunes de cada mes y los días 15 y 16 de abril, 25 y 26 de julio y del 21 al 28 de septiembre; mercados, los segundos y cuartos lunes de cada mes.

RIONANSA.—Pueblo de Cosío: ferias, el 29 y 30 de septiembre.

RIOTUERTO.—Pueblo de La Cavada: mercados, todos los domingos.

SAN PEDRO DEL ROMERAL.—Ferias, el 8, 18 y 30 de cada mes.

SAN ROQUE DE RIOMIERA.—Ferias, el 20 de cada mes y los sábados anteriores al primer domingo de cada mes; mercados, todos los domingos.

SANTA MARIA DE CAYON.—Pueblo de Sarón: ferias, los 11, 22 y último día de cada mes; mercados, todos los viernes.

SANTANDER.—Sitio El Verdoso: ferias, el cuarto domingo de cada mes; mercados, en el mismo lugar, todos los domingos. En las plazas de abastos, todos los miércoles y sábados.

SANTIURDE DE TORANZO.—Pueblo de Villasevil: ferias, el 25 de abril, 28 de agosto y 15 de octubre.

SANTOÑA.—Mercados, todos los domingos.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.—Plaza del Generalísimo: ferias, el 22 de enero, el 4 de octubre y sábados anteriores al último domingo de cada mes; mercados, todos los sábados.

SARO.—Feria, el 2 de febrero.

TORRELAVEGA.—Sitio La Llama: ferias, el primero y tercer domingos de cada mes y los días 18,

19 y 20 de abril, 24, 25 y 26 de junio y 19, 20 y 21 de noviembre; mercados, todos los jueves.

VALDALIGA.—Pueblo de Treceño: ferias, los sábados anteriores al primero y tercer domingo de cada mes y los días 11 y 12 de junio y 11 y 12 de noviembre.

VALDEOLEA.—Ferias, el 24 y 25 de agosto y 20 de septiembre; mercados, todos los sábados.

VALDEPRADO DEL RIO.—Pueblo de Los Carabeos: ferias, el 3 de febrero, 1 de marzo y 25 del mismo mes.

VALDERREDIBLE.—Ferias: en el pueblo de Ruerro, los días 4 y 5 de enero, 7 y 8 de marzo, 1 y 2 de mayo, 24 y 25 de junio, 28 y 29 de octubre y 8 y 9 de diciembre; pueblo de Villamoñico, los días 5 y 6 de febrero, 25 y 26 de marzo; pueblo de Polientes, el 15 y 16 de mayo; pueblo de Villanueva de la Nía, los días 27 y 28 de febrero. Mercados: en Polientes, todos los sábados.

VAL DE SAN VICENTE.—Pueblo de Unquera: ferias, todos los jueves anteriores al primero y tercer domingos de cada mes.

VEGA DE PAS.—Ferias, el 9, 19 y 29 de cada mes; mercados, todos los domingos.

VILLACARRIEDO.—Ferias, los días 16 y 26 de cada mes.

VOTO.—Mercados, todos los viernes.

En caso de establecerse u organizarse algún nuevo acto, aparte de los antedichos, deberá participarse por la Alcaldía a mi autoridad, y por los inspectores municipales veterinarios a su jefe, con un mes de anticipación, por lo menos, no permitiéndose la celebración de los que no hubiesen cumplido este requisito y obtenida la correspondiente autorización.

A la terminación de cada feria o mercado, se procederá, por cuenta y orden del Municipio o entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados por los animales, así como los alrededores, empalizadas, básculas, etc., etc., del servicio público que se juzguen necesarios, bajo la vigilancia del inspector municipal veterinario correspondiente.

Santander, 13 de enero de 1950.

79

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

—0—

CIRCULAR NUMERO 7

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha 11 del actual, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

"Excelentísimo señor: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur a favor del señor Edgar Ganteaume de Tovar, nombrado cónsul de Venezuela en Vigo, con jurisdicción en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, León, Zamora y Salamanca".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Santander, 16 de enero de 1950.

80

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER****EXPROPIACIONES***Necesidad de ocupación de terrenos*

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado a instancia de don Antonio Lavín Cobo, como propietario de la concesión minera La Nueva, número 15.222, en término de Santa María de Cayón, de esta provincia, y en el que solicita la ocupación de una parcela de terreno propiedad de los herederos de don Tiburcio García, enclavada dentro de la citada concesión y para necesidades de explotación de arcillas.

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y el Reglamento para su aplicación de 9 de agosto de 1946.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y su Reglamento de 13 de junio de 1879.

Resultando que, conforme a los artículos 40 de la Ley de Minas y 134 de su Reglamento, toda concesión minera de explotación lleva anexa la declaración de utilidad pública, y que estos mismos artículos determinan que corresponde a la Jefatura del Distrito Minero declarar la necesidad de ocupación.

Resultando que, conforme al artículo 134 antes citado, se ha verificado el replanteo de las obras proyectadas por un ingeniero afecto a este Distrito Minero, y cuyo informe sobre la necesidad de ocupación del terreno obra en el expediente con la aprobación de esta Jefatura.

Resultando que enviada en su día la relación de parcelas al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, para la debida rectificación, fué devuelta por su alcalde presidente haciendo constar no haber lugar a rectificaciones.

Resultando que anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 25 de julio de 1949 el correspondiente anuncio, señalando el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones; dentro de este plazo se presentó reclamación por don Agustín Anuarbe García, en nombre y representación de herederos de don Tiburcio García, alegando la no necesidad de ocupación del terreno interesado por don Antonio Lavín Cobo.

Resultando que elevado en su día el expediente a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, ésta

informa que debe rechazarse la reclamación hecha por don Agustín Anuarbe García.

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios en la tramitación del expediente,

Vengo en declarar la necesidad de ocupación de la parcela que solicita don Antonio Lavín Cobo, para necesidades de explotación de su mina La Nueva, número 15.222, en término de Santa María de Cayón, de esta provincia, con el número uno de la relación de fincas, con una superficie de 1.501,10 metros cuadrados, destinados a prado, propiedad de herederos de don Tiburcio García, y cuyo llevador o arrendatario es don Julián Diego, vecino de Sarón.

Contra esta resolución cabe elevar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, a través de esta Jefatura de Minas, durante el plazo de ocho días a partir de su publicación, y debiendo hacer previamente el depósito de 500 pesetas, para poder tramitarse, según determinan los artículos 137 y 180 del Reglamento de la Minería.

Santander, 16 de enero de 1950.—
El ingeniero jefe, José Luna 83

—o—

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**NOTA-EXTRACTO**

para la información pública del proyecto de variante en la carretera de Burgos a Peñacastillo, entre los kilómetros 327 a 328.

Término municipal de Cabañas de Virtus (Santander)

El objeto de esta variante es la supresión del paso a nivel de la carretera en el cruce del Ferrocarril de La Robla, junto a la estación de Cabañas de Virtus.

Tiene origen el trazado a unos 360 metros antes del paso a nivel, viniendo de Burgos, y la nueva traza se desvía a la izquierda de la carretera para cruzar la variante del Ferrocarril, con un paso superior situado a 50 metros de la carretera actual, medidos en sentido normal a ésta.

A los 160 metros de este paso superior se cruza el camino de la Virga, también mediante un paso superior y distanciado de la carretera 50 metros.

Desde este punto va a enlazar con la carretera actual, efectuándose el

encuentro a unos 480 metros del paso a nivel del Ferrocarril.

El ancho de explanación de la variante es de 8,00 metros correspondientes a las carreteras nacionales.

Los terrenos atravesados son comunales, hasta el cruce del camino de la Virga, y desde éste propiedad de los vecinos Mariano Díaz, Faustino Díaz y Teófilo Rodríguez.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Mola, número 26, Zaragoza, donde se hallará de manifiesto el proyecto, durante el plazo de treinta (30) días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Zaragoza, 14 de enero de 1950.—El ingeniero jefe de la Sección de Obras, F. Checa. 82

—o—

MINISTERIO DEL EJERCITO*Incorporación a filas*

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1949 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 13 de diciembre de 1948 (C. L. número 159 y "Boletín Oficial del Estado" número 355), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (C. L. números 126 y 134, y "Boletín Oficial del Estado" números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa, en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar en que hubiere sido alistado, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visa-

do por el ingeniero jefe del Distrito Minero, y en el que acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 5 de febrero de 1950, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 (C. L. número 109 y B. O. del E. número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 (C. L. número 177 y B. O. del E. número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

2.^a El día 12 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 (C. L. número 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los per-

tenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 (C. L. número 122); los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas, de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspon-

diente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.^a Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de

1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y C. L. números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 (C. L. número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 (C. L. número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.^a La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrá lugar en los días 16 y 17 de marzo de 1950 para los destinados a Africa. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias, se concentrarán durante los días 18, 19 y 20. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 21.

5.^a Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia, ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presenta-

rán personalmente en ella la cartilla militar, entre el 1 y 5 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará, de aquélla a que el recluta pertenezca, informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.^a Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 4,50 pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja el en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 4,50 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro

a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10.^a Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepan el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las finales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11.^a A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (C. L. número 92).

12.^a Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13.^a A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques

de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma 8.^a de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 4,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14.^a Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exijan el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del

servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte de los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pesándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.^a y el día inclusive hasta el cuál van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15.^a Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

16.^a Los reclutas causarán al-

ta en los Cuerpos el siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios, del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17.^a Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18.^a Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de diciembre de 1949.—Dávila. 74

—0—

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

El Ministerio de Trabajo, con fecha 4 del corriente mes de enero, ha dictado Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4, que dice como sigue:

"Artículo 1.º Queda en suspenso, respecto de las actividades comprendidas en el vigente Reglamento Nacional en la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y similares, de 20 de mayo de 1944, la facultad conferida actualmente a los delegados provinciales de Trabajo de sustituir el descanso compensatorio correspondiente a los días festivos no recuperables, por el abono, además de los salarios de los siete días de la semana, del importe de las horas trabajadas

en el correspondiente a aquel en que debió disfrutarse el descanso en compensación al trabajo en día festivo no recuperable, incrementado en su cuarenta por ciento, quedando, asimismo, sin efecto la autorización general otorgada por Resolución de 11 de noviembre de 1945 de compensar dichos días festivos con el aumento de la vacación anual retribuida.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, las empresas comprendidas en la Reglamentación de Trabajo en la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y similares, quedan obligadas a ocupar a los profesionales en paro inscritos en la Oficina de Colocación correspondiente, de conformidad con las normas legales en vigor, para sustituir a los trabajadores de sus plantillas durante los días que disfruten del descanso compensatorio por el trabajo en días festivos no recuperables.

Artículo 3.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander, 11 de enero de 1950.
El delegado provincial de Trabajo, Francisco Javier Ugarde.

—o—

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas.—Concesiones

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 se hace público para general conocimiento que, por resolución fecha de hoy, de estos Servicios Hidráulicos y como resultado del expediente incoado al efecto, le fué otorgada a doña Matilde Astudillo Sáinz, la concesión para aprovechar 0,139 litros de agua por segundo, derivados del río Asón, en término de Ogarrio, Ayuntamiento de Ruesga, provincia de Santander, con destino a usos domésticos y riego de una finca de su propiedad.

Oviedo, 11 de enero de 1950.—El ingeniero director (ilegible). 71

Derechos de inserción: 81 ptas.

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Se recuerda a las personas y entidades que, conforme a lo dispues-

to en la Ley de Utilidades y disposiciones complementarias de la misma, estén obligadas a retener el impuesto correspondiente y declarar las retribuciones satisfechas a los contribuyentes sujetos a la tarifa primera de dicha contribución dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural que, las declaraciones del cuarto trimestre del año de 1949, deberán ser formuladas dentro del plazo indicado; debiendo ingresarse en el Tesoro, en el momento de su presentación, aquellas cuyo importe exceda de 500 pesetas.

El retraso en la presentación de las citadas declaraciones será sancionado mediante la imposición de las multas reglamentarias.

Si algunas de las personas o entidades referidas, no hubieran satisfecho utilidad alguna durante el cuarto trimestre de 1949, y sí en el anterior, deberán ponerlo en conocimiento de esta Administración.

Santander, 11 de enero de 1950.—El administrador, E. Campos. 77

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

El próximo día dos de febrero, a las once y media, y bajo la presidencia del de la Junta vecinal del pueblo de Quintanilla de Rucandio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera:

30 rables, del monte número 272, Ahedo y Trapia, de citado pueblo y otros, aforados en 45 metros cúbicos de madera y 30 de leña, siendo el precio mínimo de 6.717 pesetas, después de reducido en un 20 por 100 el que rigió en la anterior subasta, según autorización superior, y el máximo 10.001,25 pesetas.

El resto de las condiciones, así como el modelo de proposición, figuran en el "Boletín Oficial" de la provincia de 28 de octubre de 1949, pudiendo optar a la misma los maderistas con los certificados de la clase A, B o C.

Valderredible, 14 de enero de 1950.
El alcalde, Sergio Gómez. 88

Derechos de inserción: 113 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Para asuntos relacionados con su situación militar deberán efectuar

con urgencia su presentación en el Centro de Movilización del Regimiento de Infantería Valencia número 23, Paseo del General Dávila, en Santander, o comunicarán con urgencia su residencia y domicilio al citado Centro de Movilización el reservista del reemplazo de 1941, José Luis Rodríguez Alday.

Santander, 12 de enero de 1950.—El teniente coronel jefe (ilegible). 72

—o—

Para asuntos relacionados con su situación militar deberán efectuar con urgencia su presentación en el Centro de Movilización del Regimiento de Infantería Valencia, número 23, Paseo del General Dávila, en Santander, o comunicarán con urgencia su residencia y domicilio al citado Centro de Movilización los reservistas Emilio González Martínez y Jaime Gómez Pérez, pertenecientes al reemplazo de 1941; Antonio González González, del reemplazo de 1944, y Manuel Núñez García, del reemplazo de 1945.

Santander, 11 de enero de 1950.—El teniente coronel jefe (ilegible). 73

73

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

En el pueblo de Lantueno y bajo custodia, se encuentra una novilla holandesa, de dos a tres años de edad, de pelo negro y una estrella en la frente.

Lo que se hace presente para que su dueño o persona autorizada pueda pasar a recogerla.

Santiurde de Reinosa a 10 de enero de 1950.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Derechos de inserción: 53 ptas.

—o—

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

La Corporación municipal de mi presidencia ha acordado que la imposición de exacciones, juntamente con las tarifas y ordenanzas, para el presupuesto municipal ordinario de 1950, sean del mismo orden que las que nutren el presupuesto de 1949.

Lo que se hace público, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Corvera de Toranzo a 31 de diciembre de 1949.—El alcalde, Manuel F. Caballero. 66

66